



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 405-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 16, de fecha 28 agosto de 2024; Informe N° 93-2024-GDIS/MPP, de fecha 11 de abril de 2024, sobre **MODIFICATORIA O DEROGATORIA DE LA ORDENANZA N° 238-00-CMPP**, de fecha 15 de mayo de 2018, y su **REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2018-A/MPP**, de fecha 13 de julio de 2018, solicitado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N° 852-2024-OGAJ/MPP, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 206-2024-GM/MPP, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 569-2024-SG/MPP, de fecha 04 de junio de 2024, emitida por la Secretaría General; Carta N° 019-2024-CPV/MPP, de fecha 12 de junio de 2024, emitida por la Comisión de Participación Vecinal; Informe N° 954-2024-SG/MPP, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Secretaría General; Memorando N° 261-2024-GDIS/MPP, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Oficio N° 707-2024-SG/MPP, de fecha 16 de julio de 2024, emitido por Secretaría General; Carta N° 021-2024-CPV/MPP, Dictamen N° 008-2024-CPV/MPP, de fecha 30 de julio de 2024, emitidos por la Comisión de Participación Vecinal, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el numeral 3) de su Artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el Artículo 40° señala: "(...) *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*";

Que, los artículos IV y 73° de la norma sub examine, establece que, las Municipalidades tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que, dentro de sus funciones específicas municipales, se considera la materia de servicios sociales locales, donde se incorpora difundir y promover los derechos del niño/a, adolescente, mujer y persona adulta mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el numeral 8 del artículo 9° del mismo cuerpo legal, indica que, corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, indica que, el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 405-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de agosto de 2024



Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MIMP, señala que, esta norma tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para lo cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;



Que, los artículos 48º y 49º del TUO de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecen la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar como sistema funcional encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), que cuenta con una Secretaría Técnica, y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



Que, en el artículo 53º del TUO de la Ley Nº 30364 se señala que, la Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma;

Que, en el artículo 107º del Reglamento de la Ley Nº 30364, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP y modificado con el Decreto Supremo Nº 006-2023-MIMP, se establece que las Municipalidades Provinciales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias de concertación, precisando sus integrantes;



Que, el artículo 39-A de la Ley Nº 30364, incorporado mediante la Ley Nº 31439, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales; establece que el alcalde provincial se encuentra obligado a crear, instalar, convocar y conducir la Instancia Provincial de Concertación;

Que, mediante Informe Nº 093-2024-GDIS/MPP, de fecha 11 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, de la Municipalidad Provincial de Piura, presentó a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Provincial que crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para continuar con el trámite administrativo respectivo y la derogatoria de la Ordenanza vigente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

Nº 405-00-CMPP

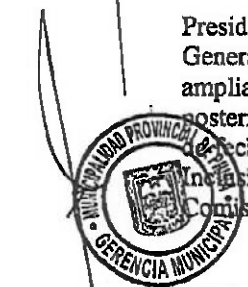
San Miguel de Piura, 28 de agosto de 2024



Que, ante lo solicitado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 852-2024-OGAJ/MPP, de fecha 23 de mayo de 2024, recomendó a la Gerencia Municipal: "(...) resulta factible derogar la Ordenanza Nº 238-00-CMPP, de fecha 15 de mayo de 2018, que aprueba la Creación de la Instancia de Concentración de la Provincia de Piura, para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 018-2018-A/MPP, a efectos de realizar su actualización donde se implemente las modificaciones señaladas en el Informe Nº 093-2024-GDIS/MPP, de manera que se deberá remitir a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a efectos de precisar su opinión, en base a los fundamentos del presente, siendo que, posteriormente deberá proseguir el trámite correspondiente";



Que, en este contexto, la Gerencia Municipal, mediante Memorando Nº 206-2024-GM/MPP, de fecha 03 de junio de 2024, remitió lo actuado a la Secretaría General, a fin de que conforme a sus funciones diligencie a la Comisión de Concejo pertinente, conforme a lo normado por el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura. Posteriormente, con Oficio Nº 569-2024-SG/MPP, de fecha 04 de junio de 2024, la Secretaría General, elevó el presente al Presidente de la Comisión de Participación Vecinal, a fin del que el presente sea visto en dicha Comisión;



Que, a través de la Carta Nº 019-2024-CPV/MPP, de fecha 12 de junio de 2024, el señor Presidente de la Comisión de Participación Vecinal, remitió el presente expediente a la Secretaría General, a fin de que los actuados regresen a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para la ampliación del informe técnico, luego retorne para ser visto en una próxima reunión de comisión y su posterior aprobación ante el Pleno de Concejo. Posteriormente, con Informe Nº 954-2024-SG/MPP, de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaría General, derivó el presente a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que alcance un informe técnico actualizado, conforme lo solicita la Comisión de Participación Vecinal;

Que, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Memorando Nº 261-2024-GDIS/MPP, de fecha 10 de julio de 2024, derivó a la Secretaría General, la propuesta reformulada y ampliada a las áreas pertinentes para su análisis y dictamen respectivo si así lo consideran procedente. Posteriormente, la Secretaría General, a través del Oficio Nº 707-2024-SG/MPP, de fecha 16 de julio de 2024, elevó lo actuado al Presidente de la Comisión de Participación Vecinal, el mismo que cuenta con la ampliación del informe técnico solicitado, a fin de que prosiga su trámite;

Que, mediante Carta Nº 021-2024-CPV/MPP, de fecha, 30 de julio de 2024, emitido por la Comisión de Participación Vecinal, remitió al Despacho de Alcaldía, el Dictamen Nº 008-2024-CPV/MPP, de fecha 30 de julio de 2024, que señala:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, la derogación de la Ordenanza Nº 238-00-CMPP, y su Reglamento, conforme a los argumentos presentados por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en su Informe Nº 093-2024-GDIS/MPP, y Memorando Nº 261-2024-GDIS/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ELEVAR al Despacho de Alcaldía para que se considere el presente Dictamen en la próxima Sesión de Concejo";

Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, el Dictamen Nº 008-2024-CPV/MPP, de fecha 30 de julio de 2024; en la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 16-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, mereció su aprobación por MAYORÍA, por lo que en base a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

Nº 405-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de agosto de 2024

SE ORDENA:

ORDENANZA PROVINCIAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PIURA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la creación de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, como mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel provincial que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura tiene como objetivo contribuir a la elaboración, implementación, monitoreo, evaluación, coordinación y articulación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Programación Multianual de Inversiones (PMI) y Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Instancia Regional de Concertación y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

Nº 405-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de agosto de 2024



ARTÍCULO CUARTO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura está conformada por las máximas autoridades de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, como se detalla a continuación:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
 2. La Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o la que haga sus veces.
 3. La Gobernación Provincial o Sub Prefectura Provincial.
 4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
 5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
 6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
 7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
 8. Un/a representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
 9. Un/a representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si las hubiere.
 10. Dos representantes del Centro de Emergencia Mujer (CEM) cuya designación la realiza el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
 11. Hasta tres (3) organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
 12. Un/a representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
 13. Un/a representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
 14. Hasta dos (2) representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.
- La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial, o la que haga sus veces, asume la Secretaría Técnica de esta instancia.

ARTÍCULO QUINTO: Los/as representantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura designan un/a representante alerno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita, dirigida a la Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Provincial, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 405-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de agosto de 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura debe aprobar, en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia, elaborará los instrumentos de gestión necesarios para asegurar su adecuado y oportuno funcionamiento, los mismos que deberán ser aprobados por la Instancia Provincial de Concertación.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Técnica, de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura constituye el órgano técnico ejecutivo que efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, debiendo elaborar y remitir los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica, de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

ARTÍCULO DÉCIMO: DEROGAR LA ORDENANZA N° 238-00-CMPP, de fecha 15 de mayo de 2018, sobre Creación de la Instancia de Concertación de la Provincia de Piura para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Y SU REGLAMENTO aprobado por **DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2018-A/MPP**, de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DAR CUENTA a la Comisión de Participación Vecinal, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Oficina General de Tecnologías y Sistemas de la Información, a la Oficina General de Administración, y demás unidades orgánicas correspondientes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Dr. Gabriel Antonio Madrigal Orue
ALCALDE